



RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de la explotación denominada "Peje", n.º 10.155-10, derivada del permiso de investigación "Quintana", n.º 10.155, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2008061739)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada "Peje", n.º 10.155-10, derivada del Permiso de Investigación "Quintana", n.º 10.155, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 135 de fecha 22 de noviembre de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Peje", n.º 10.155-10, derivada del Permiso de Investigación "Quintana", n.º 10.155, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Peje", n.º 10.155-10, derivada del Permiso de Investigación "Quintana", n.º 10.155, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Zona de actuación: El recurso minero está definido por diez cuadrículas mineras estando sus límites demarcados por las siguientes coordenadas geográficas:

	LONGITUD	LATITUD
P.p	7° 16' 20"	39° 25' 40"
2	7° 16' 20"	39° 26' 00"
3	7° 16' 40"	39° 26' 00"
4	7° 16' 40"	39° 26' 40"
5	7° 14' 40"	39° 26' 40"
6	7° 14' 40"	39° 26' 20"
7	7° 16' 00"	39° 26' 20"
8	7° 16' 00"	39° 26' 00"
9	7° 15' 40"	39° 26' 00"
10	7° 15' 40"	39° 25' 40"

La explotación del recurso minero se realizará exclusivamente en el frente propuesto en el estudio de impacto ambiental cuyas coordenadas geográficas son: λ (longitud) = 7° 15' 48" y ϕ (latitud) = 39° 26' 57". Dicho frente se localiza en las inmediaciones de las que se está explotando actualmente. La apertura de un nuevo frente se deberá solicitar ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, tal y como se indica en el epígrafe 1.4.

- 1.3. Volumen de explotación: El volumen anual estimado de explotación será 3.000 m³/año. Es esperable un rendimiento del 15%, por lo que el volumen de material destinado a la escombrera será 2.550 m³/año.
- 1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, instalaciones anexas u otro elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo, la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte de esta Dirección General.
- 1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente que parte de Valencia de Alcántara. Dicho camino deberá ser acondicionado con objeto de reparar los desperfectos provocados por el paso de camiones y maquinaria pesada que se produce actualmente como resultado de la explotación que el promotor realiza en esta misma zona. No se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

Tanto el frente de cantera como las instalaciones, acopios, posible escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.



Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.6. Señalar la zona de explotación, y mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar posibles accidentes.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección arqueológica: En la concesión minera se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

2.2. Protección del paisaje: La explotación, principalmente el frente de cantera y las escombreras, no deberán ser visibles desde lugares relevantes, como es el núcleo urbano de Valencia de Alcántara, carreteras, etc. La altura de los elementos con mayor incidencia visual no deberá superar los cinco metros con objeto de minimizar su afección. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo, por parte de los propietarios de las fincas colindantes la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de materiales en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la



normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.5. Protección de las aguas: La explotación del recurso minero no afectará a cauces superficiales presentes a la zona tanto permanentes como estacionales. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas de unos 30 metros como mínimo.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.6. Protección de la fauna: Se tendrá especial cuidado en minimizar las acciones más ruidosas como voladuras y perforaciones durante los periodos de reproducción comprendidos entre el 1 de marzo al 15 de agosto.

2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.8. Protección de los usos del suelo: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afcción a los usos tradicionales del suelo como el ganadero, agrícola o cinegético. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

2.10. Restauración: Dado que la Concesión de Explotación solicitada se ubica junto a una existente, se han identificado zonas ya explotadas que deberán ser restauradas,

fundamentalmente las escombreras así como frentes de explotación abandonados. Como parte de la restauración se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes serán suaves de forma que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se diseñarán bermas intermedias con dimensiones suficientes para permitir su correcta restauración. Se evitará dejar montoneras o residuos.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal, principalmente escombreras, bermas, zonas de instalaciones, fondo de la cantera, zonas de acopios, etc. En el caso de los taludes, si la pendiente no permite el mantenimiento de la capa de tierra vegetal, se procedería a la instalación de sistemas que faciliten el crecimiento de cubierta vegetal arbustiva y herbácea como pueden ser las mallas, mantas orgánicas, muros ecológicos, etc.

Una vez cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones; los taludes serán revegetados con arbustos y herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. En las bermas se plantarán encinas y alcornoques junto con matorral.

En el perímetro de la explotación, al pie de las escombreras y en las zonas donde el substrato geológico se encuentra alterado se plantarán pies de pino piñonero, encinas y alcornoques de forma que ejerzan la función de pantallas visuales así como agrupaciones en bosquetes.

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

2.11. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Frente de cantera (bermas y taludes), fondo de cantera, escombreras, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Siembra de ejemplares de pino piñonero, encinas, alcornoques, matorral y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse cada dos años, desde la fecha de esta declaración de impacto ambiental, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la



Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Vigilancia y/o Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (83.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese



necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.

4.3. Modificaciones: Cualquier modificación de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de apertura de un frente de explotación en la Concesión de Explotación denominada "Peje" n.º 10.155-10 derivada del Permiso de Investigación "Quintana", n.º 10.155, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

El proyecto consiste en la extracción de corneanas ornamentales a partir de bloques dimensionados. La explotación será a cielo abierto y se realizará según el método finlandés, conformando bancos de 4 metros de altura y bermas de 6 metros de ancho. La concesión de explotación solicitada abarcaría 10 cuadrículas mineras incluidas en el término de Valencia de Alcántara, estando sus límites demarcados por los siguientes vértices geográficos:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
P.p.1	7º 16' 20"	39º 25' 40 "
2	7º 16' 20"	39º 26' 00"
3	7º 16' 40"	39º 26' 00"
4	7º 16' 40"	39º 26' 40"
5	7º 14' 40"	39º 26' 40"
6	7º 14' 40"	39º 26' 20"
7	7º 16' 00"	39º 26' 20"
8	7º 16' 00"	39º 26' 00"



9	7° 15' 40"	39° 26' 00"
10	7° 15' 40"	39° 25' 40"

Las coordenadas geográficas del frente de explotación estarían definidas por su longitud (7° 15' 48") y latitud (39° 26' 57").

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Resumen y Antecedentes".
- "Introducción": Incluye legislación y objeto del estudio de impacto ambiental.
- "Situación Geográfica".
- "Descripción del Proyecto": Contempla los métodos de explotación y el programa de trabajo.
- "Inventario Ambiental": Se describe el medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía), biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico.
- "Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos": Analiza los impactos sobre la atmósfera, el uso del suelo y riesgos geológicos, el agua, la flora y la fauna, el paisaje y los efectos socioeconómicos.
- "Medidas Protectoras y Correctoras": Se incluyen medidas de tipo general y específicas. Entre las generales se engloban las destinadas a preparar el terreno, la limpieza de ruedas de los camiones antes de entrar en las carreteras, el tratamiento de aceites usados, etc. Entre las medidas correctoras específicas se enumeran, entre otras, las medidas contra la contaminación del aire a través del riego periódico de viales, el mantenimiento de la maquinaria a punto, la instalación de barreras acústicas; para evitar la contaminación del agua se acondicionará una zona de aparcamiento y parque de maquinaria de forma que asegure su estanqueidad, la recogida y gestión de residuos; con objeto de corregir los impactos paisajísticos se instalarán pantallas visuales en la zona de explotación, y alrededor de la escombrera se señalará y vallará la zona de explotación; en cuanto a las escombreras se ubicarán en las cotas más bajas y se revegetarán por fases, se acopiará tierra vegetal en forma de cordones perimetrales a la zona de vertido con alturas no superiores a 2 metros y se colocarán los estériles en su interior.
- "Plan de Restauración": Consta de calendario de ejecución, plan de vigilancia y presupuesto para llevar a cabo dicho plan de restauración. La actuación principal del Plan es la clausura de la escombrera con recuperación paisajística por medio de remodelación, tendido de taludes hasta obtener pendientes medias no superiores a 20°, cubrición y terraplenado con un espesor medio de 40 cm de tierra vegetal y revegetación con especies autóctonas. Durante la cubrición se prestará especial atención para que la tierra



aportada penetre entre las fisuras dejadas entre las rocas con objeto de facilitar el enraizamiento de las especies vegetales; este trabajo se realizará de forma manual, se regará y compactará con ranilla. La cubrición será superior en las zonas donde se haya previsto la plantación de arbolado. En cuanto a las aguas superficiales se conformarán regueros en los taludes de la escombrera para evacuar las aguas de escorrentía sin provocar la erosión de la cubrición realizada. La revegetación de la escombrera se realizará con especies autóctonas, se plantarán chaparros de encina (*Quercus rotundifolia*) en casos puntuales, matorral compuesto por escobas (*Cytisus multiflorus*) y retama de bolas (*Retama sphaerocarpa*) así como pastizal formado por la mezcla de distintas especies de gramíneas y leguminosas en cantidades inferiores al 5% dado su carácter invasor. En cuanto a la revegetación se atenderá a lo estipulado en el apartado 2.10 de la declaración de impacto ambiental, donde se incluyen medidas de restauración de todas las superficies afectadas, incluyendo las escombreras.

- El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de nueve mil doscientos treinta euros (9.230 €)

• • •